



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 1952-2013 LIMA

Lima, dos de septiembre de dos mil trece.

VISTOS: el recurso de nulidad

interpuesto por la defensa técnica del procesado don **Rumaldo Tunque Vargas**; con los recaudos que se adjuntan al principal. Decisión bajo la ponencia del señor Salas Arenas, Juez de la Corte Suprema.

1. DECISIÓN CUESTIONADA

La resolución del treinta de abril de dos mil trece (folios trescientos ochenta a trescientos ochenta y cinco), emitida por la Sala Penal Nacional, que declaró prolongar de oficio, por doce meses adicionales, el plazo de detención decretado contra el procesado **Tunque Vargas**, en el proceso que se le sigue por delito contra la humanidad-desaparición forzada, en agravio de Cornelio Celso Machuca Ruiz.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO (folios trescientos noventa y nueve a cuatrocientos dos)

- 2.1. Indica que la resolución impugnada no se ajusta a derecho, por cuanto infringe la norma contenida en el artículo ciento treinta y siete del Código Procesal Penal¹, dado que ya no existen diligencias de investigación por realizar, porque ya se emitió dictamen acusatorio.
- 2.2. Sostiene que con la prolongación de su detención, se vulneró el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.
- 2.3. Precisa que la causa no ha sido declarada compleja y difícil, puesto que se trata de un delito, un agraviado y siete procesados, por lo que no se encuentra amparada la decisión tomada por el órgano jurisdiccional.
- 2.4. Refiere no poseer una actitud obstruccionista o dilatoria en el proceso, por encontrarse detenido; además, la prórroga sobre la que se fundó su detención no

 $^{^{1}}$ Decreto Legislativo número seiscientos treinta y ocho.

15



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 1952-2013 LIMA

dependía de su persona, sino de la incapacidad de los funcionarios que realizan el examen de ADN.

2.5. Al no existir los presupuestos legales establecidos para disponer la prolongación de detención, la resolución impugnada carece de objeto, por lo que se solicita su revocatoria.

3. SÍNTESIS DEL FÁCTUM

Según el dictamen acusatorio (folios trescientos cuarenta y cuatro a trescientos sesenta), se incrimina al recurrente Tunque Vargas -cómplice primario- (vocal de la junta de la Comunidad Campesina de Libertadores), haber participado, junto con sus coprocesados don Pedro Julián Ramos (teniente gobernador-autor), don Justidiano Ortiz Arias (comunero), don Eleuterio Nemesio Julián Vilca (presidente de la comunidad) y don Freddy Eneas Enríquez Julián (vocal), en la pelea que se produjo en la comunidad campesina de Los Libertadores, del distrito de Acoria en Huancavelica, entre el afectado y su esposa (Edudosia Tunque de Machuca), el veintinueve de marzo de dos mil once, aproximadamente a las diecinueve horas, en razón de que esta le reclamó al afectado por llegar tarde. Al intervenir los procesados, comenzaron a golpear al afectado hasta dejarlo mal herido. De tal forma que fue el recurrente quien llevó la soga con la que posteriormente arrastraron al agraviado, con rumbo desconocido, sin saberse hasta la fecha su paradero.

4. OPINIÓN DE LA FISCALÍA SUPREMA EN LO PENAL

El señor Fiscal Supremo, en su dictamen (folios nueve y diez) del cuadernillo formado en esta Instancia Suprema, opinó que se debe declarar no haber nulidad en la resolución recurrida.





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 1952-2013 LIMA

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO

El segundo párrafo, del artículo ciento treinta y siete, del Código Procesal Penal (duración de la detención), determina que cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o una especial prolongación de la investigación, y que se presume que el inculpado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la detención podrá prolongarse por un plazo igual.

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO SUB MATERIA

- 2.1. Toda medida cautelar personal tiene por finalidad asegurar la presencia del procesado en la causa penal en la que es investigado; de tal manera, la imposición de estas medidas se sustentan en los principios de provisionalidad, razonabilidad y proporcionabilidad.
- 2.2. Aunque el primer párrafo del dispositivo legal, descrito en el sustento de la presente Ejecutoria Suprema, determine la ampliación del plazo de detención en un caso complejo –cuando es seguido contra más de diez procesados o igual número de agraviados–; sin embargo, el segundo párrafo, autoriza la duplicidad de dicho plazo cuando el proceso importe una especial dificultad o una prolongación de la investigación.
- 2.3. La presente causa implica la investigación de una violación de derechos constitucionales de primer nivel, en que las indagaciones para la obtención de prueba (que en su mayoría son indirectas o indiciarias), revisten especial dificultad, por la forma y el entorno en que se perpetró la conducta delictiva, en que está involucrado un funcionario público y autoridades locales que no tienen tal calidad.



1)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 1952-2013 LIMA

2.4. Por tanto, este Supremo Tribunal considera que el proceso se vería perturbado con la excarcelación del recurrente, verificándose la existencia de peligro procesal; se aúna a ello, que se emitió dictamen acusatorio el cuatro de enero del año en curso (folios trescientos cuarenta y cuatro a trescientos sesenta), en el cual se formalizó la pretensión acusatoria del defensor de la legalidad; se encuentra pendiente la realización del juicio oral, etapa en que se generará la valoración de los medios de prueba que permitirán, mediante el principio de inmediación, arribar a un resultado de culpabilidad o inocencia del encausado, por lo que resulta adecuado y razonable el plazo de prolongación de detención que estableció la Sala Penal.

DECISIÓN:

Por ello, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, impartiendo justicia a nombre del pueblo, los miembros integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON**:

Declarar **NO HABER NULIDAD** en la resolución del treinta de abril de dos mil trece (folios trescientos ochenta a trescientos ochenta y cinco), emitida por la Sala Penal Nacional, que declaró prolongar de oficio por doce meses adicionales el plazo de detención decretado contra el procesado **Rumaldo Tunque Vargas**, en el proceso que se le sigue por delito contra la humanidad-desaparición forzada en agravio de Cornelio Celso Machuca Ruiz; y los devolvieron.

4

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

JS/crch

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA